Committee to state the second of the state

manufacture and the control of

The same of the second of the second

emie enthogest nott. 18th ann

enters a contract of the standard of

Malatol Salatola Lateral Lateral Managaria

Appear of the feet of the state of the state

and of solding risks of the wife

and the first of the second of

Lights All Bully of

is characters of notice light

The second of the second second

a selection employed as selected and

strong who district the

a mix gift of mysemolt me and obtain

resolutions of automorphisms applicati

Billion of the circular preserved the print remains

THE REPORT OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY.

er tenomie Est, her twant to be there's

fally marked a property to be the state

- STEEL STANDARD - STEEL STANDARD



era de l'annaire de la comme de l'annaire de

Character and Ch

TARRAGONA.

ob nominfor to be filled filled to Till ... The sol of non-confinerence

este periódico sale todos los dias escepto los Lúnes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascen ion. — Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-Io, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 2 pesetes 50 centimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado -No se inseriará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobi-rno da provincia.

(Gaceta del 20 de Diciembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 2772.

Circular.

gar fuera de dichos locales, por

and wither fills of

Estando prevenido la vigente ley de reemplazos que el último domingo del mes actual, ó sea el dia 30 del mismo, se verifique el sorteo de mozos para el reemplazo de 1884; recuerdo á los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos el exacto cumplimiento del art. 70 y siguientes de dicha ley, para sufran demora que no alguna los perentorios servicios que hay que llenar, y que tan recomendados tienen, no tan solo por los preceptos de la ley sino tambien por las diferentes circulares é ins- 30 del corriente. trucciones que se han pu-

blicado por este Gobierno para el reemplazo actual y anteriores; por lo cual tan pronto como se verifique el sorteo y dentro de los tres dias siguientes remitirán á mi Autoridad los Sres. Alcaldes, las tres didas coercitivas, por su copias del acta de sorteo (art. 83 de la ley) acompañando á las mismas una relacion de los mozos sorteados, formada por el órden de suerte de cada uno, principiando por el que le tocó el número primero y así sucesiva-Seculon posecul mente.

Al propio tiempo encargo á los Sres. Alcaldes que tan pronto como lean está circular den cuenta á este Gobierno de haberse cumplido en sus respectivos pueblos lo dispùesto en los artículos 47 y 55 de la ley, haciéndolo igualmente en su dia en cuanto se haya verificado el sorteo general, que como se ha dicho, ha de tener lugar el dia

Espero del celo de los

Ayuntamientos y Secretarios de los mismos, cumplan con exactitud cuanto se les previene y dentro de los plazos marcados, para evitarme el disgusto de tomar contra ellos menegligencia ó falta de celo servicio tan interesante.

Tarragona 21 de Diciembre de 1883.—El Gobernador, F. Rando y Barzo.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 18 de Diciembre.) MINISTERIO DE FOMENTO.

upar conscences.

Scotton sexter Exposición.

SEÑOR: El cuerpo de Ingenieros agrónomos, creado para fomentar valiosísimos intereses, organizado por demandarlo así imperiosas exigencias de la producción nacional, y cuyo necesario é importante concurso es notorio, necesita, si ha de cumplir el objeto de su misión, que se amplíe la esfera de sus atribuciones, que se reglamenten éstas y que se deje á su acción la iniciativa conveniente para realizar esas importantes reformas agrarias que tan alto reclama la primera de nuestras industrias. Cuestión es esta de gran trascendencia, y á la cual consagrará el Ministro que suscribe una preferente atención, porque se halla

intimamente persuadido de que del aumento ó disminución de las fuerzas productoras se derivan esos problemas sociales que son factores importantisimos en el bienestar y prosperidad de las naciones.

Pero antes de llegar á este punto, que será el resultado de grandes esfuerzos, tanto en el orden político como en el administrativo, es necesario y urgente organizar los elementos que han de contribuir á este fin. Entiende, Señor, el Ministro que suscribe que por lo pronto conviene subsanar algunas deficiencias que se vienen observando en el Real decreto de 14 de Agosto de 1882, referente al servicio agronómico, y al Real decreto de 30 de Agosto de 1883, relativo á la organización de su personal. Si el Ingeniero agrónomo ha de ser lo que las necesidades de nuestra agricultura reclaman; si ha de ser el propagandista de la ciencia del campo; si al agricultor y al país ha de reportar beneficios su gestión, y si han de desterrarse esas añejas rutinas que son rémora constante de nuestro desenvolvimiento agrario, se hace preciso que ninguno de los importantes servicios á él confiados se halle desatendido, y que la enseñanza, las granjas, las estaciones vitícolas, enológicas y antifiloxéricas, y las provincias, en fin, se hallen dotadas del personal que reclaman sus necesidades y la ley de presupuestos determina.

Regularizados así los servicios; normalizadas las escalas de este cuerpo, y corregidas las deficiencias de los reglamentos anteriores, podrá, Señor, el Ministro de Fomento desarrollar otros planes y llevar al terreno de la práctica otros proyectos, tan beneficiociosos para nuestra producción, como necesarios para el bienestar del país.

Fundado en las anteriores consideraciones, tiene el honor el Ministro que suscribe de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 14 de Diciembre de 1883.— SEÑOR:—A L. R. P. de V. M., El Marqués de Sardoal.

REAL DECRETO.

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Fomento, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Ingenieros agrónomos que sin formar parte de otro
cuerpo presten sus servicios al Estado
en cualquier ramo de la Administración, se les considerará dentro del
servicio agronómico para el efecto de
los ascensos á que se contrae el artículo 7.º del Real decreto de 14 de
Agosto de 1882.

Art. 2.º Cuando un Ingeniero no hubiere servido en el cuerpo, y sus servicios á la Administración del Estado no llegasen al plazo de un año, tendrá necesidad cuando ingresare en el servicio agronómico, si le correspondió ascenso, de hacerlo en la clase inmediata inferior durante el tiempo que le faltase para completar el plazo reglamentario á que se refiere el artículo 7.º del Real decreto mencionado.

Art. 3.º Si un Ingeniero que esté en activo servicio deseara ingreso en el servicio agronómico, será preferido en todo caso á cualquier supernumerario de la misma clase que lo solicitare.

Art. 4.º Se considerarán como Ingenieros de primera clase los comprendidos en el escalafón general del cuerpo, desde el núm. 1 al último que ocupe plaza de la misma categoría, y de segunda y tercera clase á los que dentro de ellas se encuentren en la misma situación que los de primera, sin que esto signifique aumento de personal en ninguna de las clases.

Art. 5.º Mientras existan vacantes en la enseñanza en las provincias, granjas modelos, estaciones vitícolas y enológicas, estaciones antifiloxéricas ú otros servicios, queda derogado el art. 2.º del Real decreto de 30 de Agosto de 1883.

Art. 6.º Las plazas de Jefe de cultivos y de Contador Interventor del Instituto Agrícola de Alfonso XII formarán en lo sucesivo parte del servicio agronómico, siendo desempeñadas por los Ingenieros que la Dirección general de Agricultura determine, á tenor de lo preceptuado en el título 2.º, capítulo 1.º, art. 35 del reglamento

orgánico del cuerpo de Ingenieros agrónomos.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres. — ALFONSO. — El Ministro de Fomento, Angel Carvajal y Fernández de Córdova.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

ARANCELES JUDICIALES

PARA LOS NEGOCIOS CIVILES.

Continuacion. (*)

Sección quinta.

Notas y diligencias.

Art. 92. Por la nota de presentación de escritos en los ca-

sos prevenidos por la ley..... 0'75

Art. 93. Por las notas que
extiendan en el primer pliego
de papel de pagos al Estado... 0'50

Art. 94. Por cada nota de los pliegos restantes..... 0'25

Art. 97. Por la diligencia de liquidación del término de prue-ba ó de cualquiera otró que se mande practicar...... 2

Art. 98. Por la diligencia de no haber comparecido una persona citada y dar cuenta de ello. I

Art. 99. Por el señalamiento para la comparecencia de una persona ante el Tribunal ó para la práctica de una diligencia... 1

Sección sexta.

Consignación y entrega de dinero.

Art. 100. Por la consignación de dinero, alhajas ó valores, ó la entrega de éstos á las
partes, incluso el recibo que
deben facilitar ó recoger, siendo
en el Juzgado ó Escribanía.... 4
Art. 101. Por las diligencias
para su entrega ó percibo en la
Caja de Depósitos, Bancos ó en
cualquiera otro establecimiento,
incluso el recoger el resguardo

Sección séptima.

Entrega y recogida de autos, oficios y documentos.

Art. 102. Por la entrega de

autos, en los casos que proceda,	
á los Procuradores ó á las par-	los
tes, incluso el recibo, y cance-	rei
lar éste cuando se devuelvan, siendo en la Escribanía 1'50	Le
Art. 103. Si se verificase fue-	Po
ra de ésta 2'50	ple
Art. 104. Por la recogida de	pro
autos del despacho del Abogado	
ó Procurador, con mandato ju- dicial ó sin él, con inclusión de	los
la diligencia 2.50	108
Art. 105. Por el pase de ofi-	bie
cios y pleitos á la Superioridad,	do
representante del Ministerio fis-	po
cal, Tasador, Corporaciones, ofi- cinas del Estado ó á particula-	
res, en donde no practiquen	Asi
esta diligencia los Alguaciles 1'50	
Art. 106. Si el volumen de	act
los autos exigiere el auxilio de	ple
un mozo para conducirlos á cualquier parte de las designa-	tes
das anteriormente, cobrarán ade-	de
más	la
Art. 107. Cuando las partes	
soliciten ó se ordene por el Juez	vol
que se haga constar la entrega de autos ó pliegos á particulares	nei
ú oficinas	sul
Sección octava.	las
Declaraciones.	rec
Art. 108. Por cada hoja de toda clase de declaraciones 1'50	en
Art. 109. Por cada ratifica-	ро
ción du filibio assigno	col
Art. 110. Por cada hoja que	ó e
reconozca en la declaración ó	dei
ratificación0'15	ПО
Art. 111. Si las declaracio-	gai
nes o ratificaciones se recibiesen (1) 10	ho
por medio de intérprete ó fuera del local del Juzgado, cobrarán	-í Em
dobles derechos de los asignados	-(
anteriormente. 186 7 01930110	Ď.
Sección novena. Expedición de documentos.	ger
Art. 112. Por cada hoja en	asi
relación de los suplicatorios, ex-2000	oct
hortos, despachos, mandamien-	pós
tos y testimonios que se expidan, y de las exposiciones que se di-	rec
rijan á las Autoridades que no	de
sean del orden judicial, con in-	ó a
clusión de la diligencia de su	poi
entrega ó remisión	1
insertos	ció su
Art. 114. Por cada oficio ú o o	tos
orden, no pasando de dos hojas,	de
inclusa también la diligencia de entregas ó remisión 1.50	fina
Art. 115. Por cada hoja de	for:
exceso 0.50	nes
Art. 116. Por la extensión	her
informe que deba evacuar el	pos

Juez, llevarán por hoja 0.75

Art. 117. Por las copias de	
los árboles genealógicos que fue-	
ren necesarias para el Juez ó	
Letrado de las partes, cobrarán	
por cada casilla	0.
Art. 118. Por las copias sim-	
ples de escritos en los casos que	
proceda, por cada hoja	0"
Art. 119. Por el recibo que	
debe darse cuando se exija de	
los escritos que se presenten	1
Art. 120. Si en el recibo hu-	
biere que hacer expresión de	
documentos, cobrarán además	
por cada uno de ellos	0.9
Sección décima.	
Asistencia á vistas, remates, juntas, apertura de testamentos y cotejos.	
Art. 121. Por la asistencia al	
acto de la vista pública de los	
pleitos, remates y aperturas de	
testamentos cerrados y toda clase	entral si
de comparecencias, con asisten-	1,50
cia de partes ante el Juez, inclusa	
la diligencia, por hora	26
Art. 122. Por recibir y de-	J
volver cada consignación de di-	
nero para tomar parte en la	
subasta	04
Art. 123. Por la asistencia á	
las juntas de acreedores, de he-	
rederos y demás de esta clase	
en los juicios universales, por	
bora	
Art 494 Donla f 1	

Sección undécima.

Embargos, inventarios, avaluos, depósitos de personas y entrega de bienes.

Art. 126. Por la única diligencia en busca del ejecutado, asista ó no la parte...... 2

Art. 129. Por la intervención, cierre y sello de la casa y su inspección, en los abintestatos y testamentarias, ocupación de bienes, libros y papeles del finado, concursado ó quebrado, formación de inventarios, avalúos, depósito y entrega de bienes á síndicos, testamentarios ó herederos, inspección ocular, posesión de toda clase de bienes, descripciones, deslindes, depó-

^(*) Vease el Boletin anterior.

sito de personas, con inclusión	por providencia del Juez, deban	subasta de bienes en el acto del	y de los documentos que se pre-
de las diligencias respectivas á	ponerse de manifiesto à los que	remate y posturas, por cada	senten, ó exhiban con escritos
cada caso, por cada hora de ocu-	lo soliciten, ya para instruirse	hora	ó recursos y diligencias que se
pación	de ellos y tomar las notas ó da-	CAPÍTULO III.	practiquen en virtud de suplica-
Sección duodécima.	tos que les convengan, ya para	The second of th	torios, exhortos, comunicaciones,
Liquidación de intereses, cargas	designar particulares que deba	Del repartidor.	órdenes ó despachos de la Sala.
y tasación de costas.	contener cualquier certificación	Art. 154. Por el reparto de	Art. 161. Por el reconoci-
Art. 130. Por la tasación de	para prueba ó con cualquier otro	cada uno de los negocios civiles	miento y estudio de los pleitos,
costas y sus prorrateos, ó com-	motivo, y no sea la exhibición	donde hubiere más de un Juz-	siendo originales, cobrarán divi-
probación de cuentas y liquida-	gratuita que establece el artículo	gado y su entrega al que hubiere	diéndolos entre las partes que se
ción y su extensión en autos,	519 de la ley de Enjuiciamiento	correspondido, llevará 1	personen, por cada folio 0'50
por hoja	civil, cobrarán por cada hora	Art. 155. Por la noticia que	Art. 162. Y siendo en com-
Art. 130. Por la liquidación de cargas de una finca, por hoja. 3	que en el examen de los autos emplee la persona á quien se	suministre á los interesados,	pulsa 0'65
Sección décimatercera.	exhiban	pasando de un mes en que se verificó el reparto 0.50	Art. 163. En los pleitos de
Fianzas, actas y obligaciones	Art. 141. Cuando el Escri-	Art. 156. Por el que se prac-	cuentas, partición y división de
Art. 132. Por la fianza y	bano haya de salir á más de dos	tica en los Juzgados y entrega á	bienes, de declaración de here- deros abintestato, de sucesión á
obligación personal que deba	kilómetros del punto de resi-	los Escribanos adscritos á los	títulos, prerrogativas de honor y
prestarse en los embargos pre-	dencia del Juzgado, con el Juez	mismos, llevará iguales dere-	cualesquiera otras preeminencias
ventivos		chos.	anejas á las vinculaciones, de
Art. 133. Por las actas de	practicar cualquiera diligencia,	TÍTULO III.	sucesión, según los llamamientos
constitución de fianza en los jui-	cobrará por dietas en cada día	DE LOS NEGOCIOS DE LAS	de la fundación á bienes que
cios ejecutivos, interdictos y ad-	natural	AUDIENCIAS.	fueron vinculados, y en los de
ministración de bienes de ausen-	CAPÍTULO II. COMPAGAMAMINOS		concurso de acreedores cuando
tes, cobrarán por hoja 3	in a fine contract to the cont	CAPITULO PRIMERO.	se trate de la liquidación y gra-
Art. 134. Por la fianza de	De los Alguaciles	De los negocios del Tribunal	duación de los créditos y no de
cárcel segura que preste el que-	Art. 142. Los Alguaciles de	pleno, Sala de gobierno	algún incidente ó artículo, por
brado5	los Juzgados de primera instan-	y Presidencia.	folio en iguales términos 0.65
Art. 135. Por el acta de	cia percibirán por asistir con el	Art. 157. Los Secretarios dep offet	Art. 164. Y siendo en com-
constitución de fianza hipoteca-	Juzgado á la práctica de las di-	gobierno, en los negocios por	pulsa 0.75
ria para tutelas, curatelas, dotes,	ligencias de depósito de perso-	los que deban pagarse derechos, de la	Art. 165. Cuando formen par-
peculio ó bienes reservables que,	nas, inventarios, posesión y des-	devengarán los mismos que para	te de los autos algunas piezas ó
según la ley, debe extenderse	linde de bienes, por cada hora	los de Sala de justicia y Oficiales	documentos que por ser de letra
apud acta, por hoja 3'75	de ocupación	de Sala se determinan en este	antigua hagan conocidamente di-
Art. 136. Por el acta de dis-	Art. 143. Por la asistencia á	Arancel en los respectivos casos,	ficil su reconocimiento, el Se-
cernimiento del cargo de tutores	vistas y juntas de acreedores,	cuyos derechos se satisfarán en a	cretario graduará sus derechos
y curadores y la obligación, fian-	por hora	el papel de pagos correspon-	en proporción del trabajo emplea-
za y juramento que deben pres-	Art. 144. Por el embargo,	diente cuando deba percibirlos	do, las partes podrán impugnar-
Seccion décimacuarta.	de biones y languagientes de in	el Estado, astantan collabratique abecen	los, y la Sala decidirá de plano
election of landerest, matthew contraction	de bienes y lanzamientos de in- quilinos, por cada hora 2	Art. 158. También los por-	y sin ulterior recurso. Lo mismo
Guarda, custodia y exhibición de documentos.	Art. 145. Por cada requeri-	teros y Alguaciles devengarán	se observará respecto de los pla- nos topofráficos.
Art. 137. Por la conserva-	miento á los inquilinos para la	y percibirán, cuando proceda, a derechos iguales á los que es	Art. 166. Cuando los pleitos
ción y custodia de cada expe-	retención de alquileres, inclusa	derechos iguales á los que se les fijan en los negocios de Sala	volviesen segunda ó más veces
diente y dar cuenta verbal á las	la nota respectiva en los con-	de justicia.	á la Audiencia, y fuere preciso
partes del estado de su tramita-	tratos de arrendamiento 1		formar nuevo apuntamiento por
ción, mientras se halle en curso,	Art. 146. Por cada día de	CAPÍTULO II.	no servir el primero, atendida la
entendiéndose que no lo está	guarda de vista en bienes em-	De los Secretarios de Sala de	diversidad del punto que sea
cuando estuviere paralizado por	bargados ú ocupados 4	justicia.	objeto de la apelación, se cobrará
más de dos meses, cobrarán por	Art. 147. Y por cada noche. 6	Art. 159. Los Secretarios de	la mitad de los derechos de re-
cada mes	Art. 148. Por el pase de ofi-	Sala de las Audiencias percibirán	conocimiento de los folios ya
Art. 138. Por la busca de	cios y expediente	por la comprobación de las pie-	reconocidos y el todo de los au-
cualquier pleito ó expediente ar-	Art. 149. Por cada citación	zas de autos cuando el repartidor	mentados.
chivado seguido ante el mismo	ó requerimiento 1	las entrega en la Secretaria, y	Art. 167. Por la formación
Escribano que haya de hacerla	Art. 150. Por cada diligencia	por el examen de su estado, pos	del apuntamiento con la nota que
ó de sus antecesores, si se diere	en busca de las personas á quien	naturaleza, partes que litigan y	establece el art. 319 de la ley de
noticia fija del año de su incoa-	tenga que citar ó requerir1	objeto de su remisión, inclusa	Enjuiciamiento civil, llevarán por
ción	Art., 151. Por el señala-	la certificación que de todo ello	cada folio de los autos originales
Art. 139. Si no se diere la	miento de día para la práctica	debe poner en el rollo que forme,	dividiéndolo entre las partes en
noticia indicada, por cada año a de los ano deben accietara é	de diligencias	distribuyéndolo entre las partes	la misma forma que los dere- chos de reconocimiento 0'50
de los que deban registrar, á	Art. 152. Cuando los Algua-	que se personen, por cada folio	Art. 168. Siendo los autos
diato al en que se practique la	ciles hubieran de salir fuera de	de los autos	en compulsa, por folio, en la
diato al en que se practique la busca	la población de la residencia	Art. 160. Iguales derechos llevarán por el examen de com-	misma forma 0.60
Art. 140. Por la exhibición	ordinaria del Juzgado, acompa- ñando al Juez ó por comisión	petencias en los casos en que	Art. 169. En los pleitos ex-
en la Escribanía de los pleitos	del mismo, cobrarán por razón	deban pagarse; de los autos que	presados en el art. 163 0'70
de que hablan los dos artículos	de dietas por cada día 7	se acumulen, de los que para	Art. 170. Y en los mencio-
anteriores y de los demás que,	Art. 153. Por anunciar la	mejor proveer se manden traer	nados en el art. 164 0'85

correspondiente nota.

Art. 172. Cuando los pleitos volviesen segunda ó más veces á la Audiencia, y fuese preciso formar nuevo apuntamiento por no servir el primero, atendida la diversidad del punto apelado, se cobrará por formarle la mitad de los derechos de apuntamiento de los folios ya cobrados y el todo de los aumentados que sea necesario extractar, de lo que se pondrá la correspondiente nota.

Art. 173. Cuando para la resolución de los incidentes que
se promuevan en la segunda
instancia se mandase por la Sala
formar apuntamiento, se cobrarán los derechos establecidos en
los artículos anteriores por reconocimiento y apuntamiento de
los folios que sea necesario reconocer y extractar, poniendo
de ello la correspondiente nota.

Art. 174. Por la formación de árboles, no pasando de 30 casillas, llevarán por cada una del original que ha de acompañar al apuntamiento, repartidos entre todas las partes...... 1

Art. 176. Y por cada casilla de las copias..... 0.25

Art. 177. Cuando por haberse valido cada una de las partes de distinto árbol genea-lógico sea preciso formar aquellos por separado, cada parte pagará los derechos correspondientes á su árbol.

Art. 180. Y por cada folio de copia..... 1

Art. 181. Por dar cuenta á la Sala y extender y autorizar la providencia que recaiga..... 5

Art. 184. Por extender el voto del Magistrado que después de la vista se imposibilite para ello, por cada folio que contenga. 3

Art. 188. Cuando para dictarse la resolución judicial haya de dar cuenta el Secretario, de oficio, trascurrido el término fijado para evacuar un traslado ó hacer uso de un derecho, cobrarán una cuarta parte más de los fijados en los artículos anteriores.

Art. 189. Cobrarán una mitad de los derechos de estudio y reconocimiento de los folios que necesiten reconocer y estudiar para dar cuenta, cuando no se hubiere formado apuntamiento especial relativo al incidente que sea objeto de la resolucion definitiva de la Sala.

Art. 192. Y por cada 100 folios ó fracción de 100 de exceso. 0.25

Art. 194. Por la en que se

haga constar la devolución de los autos y comprobarlos, cuando la devolución no proceda del Relator y del Oficial de Sala.... 0'75

Art. 195. Si los autos tuvieren más de 400 folios, por cada 100 ó fracción de exceso..... 0.10

Art. 198. Por cada folio que exceda en los casos de los dos artículos anteriores..... 1

Art. 200. Por las notas y diligencias de presentación de escritos, cuando proceda ponerlas, de presentación ó no de copias, de desglose de documentos, las que deben colocarse en el lugar que ocupaban los documentos desglosados, las que se extiendan en el papel de pagos al Estado ó en el que sirva de reintegro para algún documento ó diligencia, las de nombramiento de Ponente, y las demás que sean necesarias para acreditar el principio y el trascurso de los términos, los hechos relativos á la tramitación y formación de piezas separadas que deban hacerse constar en los autos, y si éstos tienen estado, para que recaiga la resolución, con cuyo objeto se da cuenta á la Sala 1'50

Art. 203. Por extender la calificación hecha por el Magistrado Ponente, de pertinencia ó no pertinencia de la prueba..... 1

Art. 205. Y por cada folio que exceda..... 2

Art. 206. Siendo fuera del Tribunal, por el primer pliego. 10 Art. 207. Y por cada folio que exceda...... 4

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2773.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA,

Secretaria. - Personal.

Debiendo proveerse una plaza de peon caminero con destino á la conservacion de la seccion 2.2 del trozo 2.º y 1.º del 3.º de la carretera de Vilarrodona á Solivella, dotada con el haber anual de 638 pesetas 75 céntimos, y no habiendose presentado solicitud alguna obtando á dicho empleo dentro el plazo señalado en la primera convocatoria, esta Comision ha acordado anunciarlo de nuevo en este periódico oficial, á fin de que los que deseen optar para dicho destino presenten sus solicitudes documentadas á la Secretaría de la Diputacion en el término de ocho dias, á contar desde el en que se inserte el presente anuncio en el Boletin oficial, en las que deberán acreditar por medio de certificado expedido por el Alcalde, tener de 20 á 40 años de edad, si han ejercido dicho empleo, ser licenciados del Ejército ó labradores, hallarse con aptitud física para desempeñarlo, saber leer y escribir y haber observado una conducta irreprensible.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia darán la debida publicidad al presente anuncio para conocimiento de los que aspiren á dicha plaza.

Tarragona 18 de Diciembre de 1883.

—El Vicepresidente, Antonio Borrás.

—P. A. de la C. P.—El Secretario accidental, M. Camarero.

Núm. 2774.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de García.

SUPERIOR TO MAKE THE PARTY OF THE

Habiéndose recogido una barquilla en las aguas del rio Ebro, é ignorándose su dueño, rnego á los Sres. Alcaldes de los pueblos que hayan embarcaciones lo hagan público en sus respectivas localidades, á fin de que pueda llegar en conocimiento del interesado, y presentarse á mi autoridad para serle entregada.

García 18 de Diciembre de 1883.— El Alcalde, J. Bautista Piñol.

IMPRENTA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.